

consecuencia la Excm. Corte Suprema no es competente para conocer en este asunto, pudiendo el Banco interponer su acción ante el juzgado que corresponda.

Loaysa. — Corso. — Elmore. — Lama. — Figueredo.

Se publicó conforme a ley, de que certifico.

Luis Deluchi.

Causa N° 380. — Año 1892.

La calidad de herederos en una sucesión abierta en el extranjero, se prueba con arreglo á la lex fori.

Recurso de nulidad interpuesto por don Ossian Maillard, en la causa que sigue con don Enrique Thierry, sobre rendición de cuentas.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Don Ossian Maillard, con poder de la viuda de Errequeta, residente en París, demandó a don Enrique Thierry, para que le rindiera cuentas de la administración de unas minas en que la Errequeta era partícipe.

Sustanciándose el juicio, expuso el mismo Maillard a fojas 35 vuelta, que su comitente había muerto, y que

habiéndola sucedido su hija doña Genoveva Errequeta, presentaba el poder de ésta, que obra a fojas 38.

Se promivió, con tal motivo, a fojas 40, por parte del demandado, artículo sobre la personería de Maillard, o de su nueva poderdante, fundándose en que no se había acreditado ni el fallecimiento de la viuda de Errequeta ni el título que daba a doña Genoveva derecho exclusivo a la sucesión. Ese incidente quedó terminado por el auto de fojas cuarenta y nueve, en el cual se ordenó que el juicio no progresase, mientras Maillard no presentara los documentos que acrediten la sucesión de doña Genoveva Errequeta, en los derechos y acciones de su finada madre.

Así las cosas, presentó Maillard, con su escrito de fojas sesenta y cinco, las partidas de defunción de fojas cincuenta, que acredita el fallecimiento de la viuda de Errequeta, ocurrido en París, y el acta de fojas cincuenticuatro, en que se hace constar por declaración de dos testigos, prestada ante dos notarios públicos de París, además del fallecimiento de la viuda de Errequeta, el hecho de haberla sucedido, con el carácter de heredera única y de hallarse en posesión de la herencia, doña Genoveva Errequeta.

La parte de Thiery, aceptando el hecho del fallecimiento de la viuda de Errequeta, negó por su escrito de fojas 69, el mérito probatorio del acta de fojas 54, para acreditar el carácter de heredera única que se atribuía a doña Genoveva, sosteniendo que debía presentarse, ó el testamento, ó la declaración de intestado en que tal carácter se le confiere.

El Juez, previo el respectivo traslado, expidió el auto de fojas 71, por el que, entre otras cosas, declara

sin lugar la excepción de personería interpuesta por parte de Thiery, en mérito de las razones alegadas en el escrito de fojas 72 y de los documentos presentados por Maillard; y la ltima, Corte, resolviendo la alzada revocó el citado auto y declaró que no es bastante el poder presentado por Maillard para la prosecución del juicio, fundándose en que de los documentos de fojas 50 y fojas 54, no resulta autenticado el derecho de doña Genoveva Errequeta á los bienes de la finada viuda de Errequeta .

Con tal motivo se interpuso, por parte de Maillard, el recurso de nulidad que es materia del presente dictamen.

La cuestión está pues reducida á saber, si el acta de fojas, 54, es bastante para probar que doña Genoveva Errequeta ha sucedido, como hija y heredera única, á la viuda de Errequeta,, ya que no hay duda ni disputa sobre el fallecimiento de esta.

Se trata de una sucesión abierta en Francia y en que tanto la difunta como la heredera, son franceses. El caracter de heredera de doña Genoveva debe ser, pues, acreditado conforme á los procedimientos establecidos en Francia para tal objeto, en virtud del principio universalmente aceptado de la *lex fori*.

Con arreglo al Código Frances (artículo 724), los herederos legítimos entran de pleno derecho en la posesión de los bienes del difunto, sin necesidad de ningun preceidniento judicial; y según las leyes que rigen el notariado, el hecho de haber sucedido legítimamente y de estar en posesión de los bienes de la herencia, se puede acreditar por acta ante dos notarios en que conste el testimonio de los testigos de excepción Eso es lo que

se llama en Francia el acta de notoriedad, cuyas formalidades se han llenado en la que corre á fojas 54.

Aun sin necesidad de estas esplanaciones, no puede dudarse de que esa acta prueba en Francia el hecho de la sucesión que con ella se pretende acreditar, desde que está formalizado, por funcionarios públicos franceses, cuyas firmas están debidamente legalizadas, y que hay que suponer que procedieron dentro de la esfera de sus atribuciones, mientras no se demuestre lo contrario.

El adjunto que suscribe opina, pues, que V.E. debe declarar la nulidad del auto de vista de fojas 82 y reformándolo confirmar el de fojas 75.

Lima, 12 de junio de 1894.

Alsamora.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, setiembre 3 de 1894.

Vistos; en discordia concordada al tiempo de la votación, y de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal; y considerando: que la parte de doña Ana María Coussenel de Errequeta se presentó en representación de ésta y de sus menores hijos, entre los cuales se encontraba doña Genoveva Errequeta. según aparece del poder que en copia certificada corre a fojas 2 vuelta; que, por

tanto, en esta causa tiene personería la expresada doña Genoveva que no fué tachada oportunamente, de modo que ella, llegada a la mayoría puede por sí o por apoderado, hacer valer sus derechos en el juicio; declararon *haber nulidad* en el auto de vista de fojas 82, su fecha 15 de noviembre último, y reformándolo, confirmaron el de primera instancia de fojas 75, su fecha 23 de setiembre del año próximo pasado que declara sin lugar la excepción de personería deducida por el doctor don Manuel Pablo Olaechea a fojas 69; ordenaron el reintegro del papel sellado; y los devolvieron.

Cuzmán. — Espinosa. — Corso. — Elmore. — Lama. — Jiménez.

Se publicó conforme a ley, de que certifico.

Luis Deluchi.

Causa N^o 850. — Año 1893.
